

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.900.606.39
NOTIFICACIONES (FL. 32, 37, 49, 63, 79 vlto y 88)	\$89.760.00
ENVIO OFICIO MEDIDA CAUTELAR (FI. 21 cuaderno No. 2).	\$16.600
TOTAL	\$2.006.966.39

SON: DOS MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.

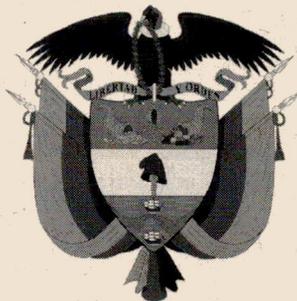
Palmira, Junio 29 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Junio, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1276
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2016-00351-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
BANCO PICHINCHA S.A.	YEISON ESNEYDER TALERO CHAPARRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo,
este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS
realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Andrés Rosero Montenegro', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, Junio 30 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutiérrez Ortiz', written over a horizontal line.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Junio, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1273
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado No.	765204189002-2016-00426-00
Decisión:	Fija Fecha Remate
Demandante	Demandado
PAULA ANDREA REINA FRANCO Y OTRO	MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ

Encontrándose a Despacho el expediente de la referencia, para señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo el remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, por solicitud de la parte acreedora que persigue remanentes dentro del presente proceso; es deber de esta judicatura, cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, esta judicatura luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

Como quiera que, se profirió providencia en la cual se ordena seguir adelante la ejecución y, está debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble de propiedad del demandado, atenderemos la solicitud de señalar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-90153 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

En virtud a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado informa que la diligencia se desarrollará haciendo uso de las herramientas tecnológicas e informáticas; por lo tanto, para el día en que se va a desarrollar la audiencia, los interesados deberán contar con un equipo de cómputo y/o celular (smartphone) que cuente con cámara y con servicio de internet óptimo para su desarrollo.

Ahora, para efectos de garantizar la publicidad de las audiencias, esta dependencia judicial, mediante el presente auto señalará más adelante el “enlace o hipervínculo” respectivo, para que todas las partes e intervinientes e interesados procesales, puedan acceder a la audiencia virtual que se realizará a través de la aplicación “Microsoft Teams”; por lo tanto, para ingresar a la misma, los interesados deberán “dar clic” en el mencionado enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR SANEADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, hasta la etapa procesal que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., tal como lo advertimos en la parte motiva de este proveído.

2.- SEÑALAR el día 20 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia del remate sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-90153 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

Los interesados, postores y demás intervinientes procesales podrán ingresar en la audiencia virtual en la hora y fecha prevista a través del siguiente [ENLACE](#)

Solo para efectos técnicos concernientes a esta audiencia, las partes e interesados procesales se podrán comunicar con el Despacho al número telefónico 2660200 Ext. 7191.

3.- LA LICITACION empezará a la hora señalada y se procederá como lo dispone el artículo 452 del C.G.P.

4.- LA BASE DEL REMATE será del 70% del avalúo, conforme lo establece el artículo 457 del C.G.P., y será postor hábil quien previamente consigne el 40% del avalúo a ordenes de este Despacho, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202051702 de conformidad con el artículo 451 del C. General del Proceso.

5.- EFECTÚESE las publicaciones pertinentes como lo dispone el artículo 450 del C.G.P; señalándosele como medio de comunicación **el diario occidente de la localidad**; y, se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate del inmueble. Dese cumplimiento al numeral sexto de la misma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

norma, en el sentido de requerir que la parte interesada allegue junto con las publicaciones efectuadas, un certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

6.- Funge como secuestre del inmueble objeto de la presente litis, el auxiliar de la justicia ORLANDO VERGARA ROJAS, a quien se puede localizar en la calle 24 No. 28-45 de Palmira.

7.- Los postores deberán de aportar vía electrónica al correo del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con la postura la consignación del 40% del avalúo del inmueble y copia de la cedula de ciudadanía, sus respectivos correos electrónicos y número de teléfono celular, a más tardar hasta las 9:00 AM, del día señalado para la diligencia de remate, documentos que deberán ser presentados en formato PDF.

PARÁGRAFO: En la publicación de que trata el numeral 5 de la presente providencia, la parte interesada DEBERÁ indicar expresamente a los posibles postores, que las ofertas se recibirán únicamente a través del correo electrónico del Juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Finalmente, se les informa a los interesados que la diligencia de remate será dirigida por el señor Juez titular de este Despacho y realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser previamente descargada por los postores y las partes interesada en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
JUEZ**

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 108**. Hoy, **30 de junio de 2021**.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708115b856eff401040db73df6613b04cc4e4fb686bedd5b69b432524c
55361c**

Documento generado en 29/06/2021 03:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1270
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00003-00
Decisión:	Entrega de Títulos
Demandante	Demandado
MARIA LUCIA MURCIA MEDINA	CAROLAY ROA SÁNCHEZ

Revisado el anterior memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con C.C. 31.259.554, con el cual solicita la entrega de títulos judiciales dentro del presente proceso, petición que para el Despacho es procedente, toda vez que dicha abogada cuenta con facultad expresa de recibir; además, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada, fue aprobada por el Juzgado mediante proveído **Interlocutorio No. 820 del 7 de julio de 2019**, se procederá a ordenar la entrega de los títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales solicitados por la endosataria para el cobro judicial Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con C.C. 31.259.554, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

Los anteriores títulos judiciales serán autorizados y entregados una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

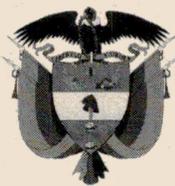
La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 108**.
Hoy, **30 de JUNIO de 2021**.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



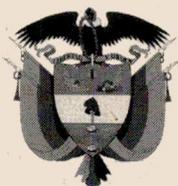
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1269
Proceso:	Ejecutivo Singular CON SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2018-00214-00
Decisión:	Declara terminado el asunto
Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTÁ	ROOSEVELT HERNANDEZ PLAZA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales allegados al presente proceso, los cuales contienen las siguientes peticiones:

1. El día **4 de junio de 2021** y el día **9 de junio de 2021**, mediante correos electrónicos, el demandado allegó memoriales con los cuales, adjuntó una respuesta emitida por el Banco de Bogotá, a través de la cual, la entidad financiera manifiesta que el demandado se encuentra a paz y salvo con dicha entidad bancaria; por lo que requiere se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.
2. Por su parte, el día **26 de junio de 2021**, a través de correo electrónico, el apoderado especial de la entidad bancaria demandante, allega memorial coadyuvado por mandataria judicial reconocida dentro del presente asunto, en el cual solicitan que el Despacho decrete la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

En consecuencia, esta agencia judicial procederá a declarar la finalización del presente proceso, el levantamiento de las cautelas decretadas y se ordenará desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibidem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular CON SENTENCIA., interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ identificado con Nit. 860.002.964-4 contra ROOSEVELT HERNANDEZ PLAZA identificado con C.C. 1.113.625.412.

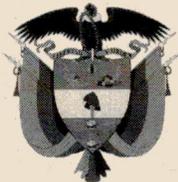
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

PARAGRÁFO: En el evento de existir depósitos judiciales por cuenta del presente asunto, devolver las sumas dinerarias a la parte ejecutada, siempre y cuando no se encuentren embargos de remanentes decretados.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

QUINTO. - ARCHIVAR las presentes diligencias.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, Junio 30 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1271
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00313-00
Demandante	Demandado
AJOVER S.A.S. (actualmente AJOVER DARNEL S.A.S.)	CRISTALUM VIDRIOS Y ALUMINIOS S.A.S.

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el informa que la entidad por él representada, ha cambiado de razón social, ya que la misma ahora se denomina AJOVER DARNEL S.A.S., tal como se vislumbra en el certificado de existencia y representación adjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la mencionada información, y de ahora en adelante se tendrá como denominación de la entidad demandante la razón social: AJOVER DARNEL S.A.S.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes trabadas en la litis el cambio de razón social de la sociedad demandante, informado por el apoderado judicial de dicha persona jurídica.

SEGUNDO: De ahora en adelante téngase como denominación de la entidad demandante la razón social: AJOVER DARNEL S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 108.**

Hoy, **30 de JUNIO de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez Escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término oportuno para ello. Sírvase Proveer. 29 de junio de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante: Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira
Demandado: Sociedad EDS SAN FLORIAN SAS
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00620-00

Palmira, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda Ejecutiva, interpuesta por Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Palmira, a través de apoderado judicial, se advierte que en el caso de marras, la misma es jurídicamente procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que determina:

“Artículo 463. Acumulación de demandas. *Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, (...)”*(Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, el Despacho observa que en el sub lite se hace necesario remitir el expediente a los Jueces Civiles del Circuito por cuestiones de competencia; lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda que se acumula sumadas a las pretensiones que actualmente se ejecutan, exceden los 150 smlmv, límite establecido en el artículo 25 ibídem, para la menor cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 27 del Código General del Proceso, que regula la alteración y conservación de la competencia judicial, que a su tenor establece:

“Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia. (...)

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente. (...) (Subrayado fuera de texto).

Es decir que atendiendo que la estimación de la cuantía para los procesos ejecutivos, se establece o determina de conformidad con el “valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda” (artículo 26 numeral 1 ibídem); éste Despacho judicial, teniendo en cuenta lo expuesto en las pretensiones del escrito de acumulación presentado, en las que claramente se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

detalla que el demandante persigue por concepto de cánones de arrendamiento y de intereses moratorios la suma de \$343.327.476, valor que excede los \$136.278.900 monto correspondiente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos para el año 2021, la competencia del presente asunto, se encuentra de manera expresa en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de ésta municipalidad, por tratarse de un proceso de mayor cuantía

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto por el Art. 27 y 26 del C.G.P. antes mencionados, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para continuar con el conocimiento de la demanda Ejecutiva, según lo dispuesto en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO: En firme la presente decisión, envíese la demanda al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del Despacho.

TERCERO: La medida cautelar que fue decretada, quedará a disposición del Juzgado que asuma el conocimiento del presente asunto, quien para tal efecto, deberá librar el respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 108 Hoy, 30 de JUNIO de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1268
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00232-00
Decisión:	Entrega de Títulos
Demandante	Demandado
MANUEL SALVADOR SALAMANCA NUÑEZ	CARLOS ELVERT RODRIGUEZ VALENCIA

Revisado el anterior memorial presentado por la endosataria para el cobro judicial Dra. ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON, identificada con C.C. 1.113.656.564, con el cual solicita la entrega de títulos judiciales dentro del presente proceso, petición que para el Despacho es procedente, toda vez que la liquidación del crédito presentada dentro del asunto, fue aprobada mediante proveído **Interlocutorio No. 443 del 4 de marzo de 2021**, de ahí que se procederá a ordenar la entrega de los títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado a la endosataria para el cobro, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales solicitados por la endosataria para el cobro judicial Dra. ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON, identificada con C.C. 1.113.656.564, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 447 del CGP.

Los anteriores títulos judiciales serán autorizados y entregados una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 108.
Hoy, 30 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1241
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00261-00
Decisión:	Aclara Providencia
Demandante	Demandado
CHRISTIAN MAURICIO DURAN BARRIENTOS	ANYI LORENA MORALES HERRERA

Teniendo en cuenta que a través de providencia Interlocutoria No. 1265 del 18 de septiembre de 2020, esta instancia judicial dispuso aprobar la liquidación del crédito presentada; además, en la parte resolutive de esa providencia se indicó: *“Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a secretaria para realizar la respectiva de liquidación de costas judiciales”*.

Ahora, advierte esta instancia judicial que dicho ordenamiento de liquidación de costas judiciales es procesalmente errado; lo anterior, ya que el presente trámite judicial cuenta con beneficio AMPARO DE POBREZA a favor de la parte demandada (VER AUTO No. 2288 del 22/08/2019); por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 154 del C. General del Proceso, no hay lugar a condena en costas procesales, de ahí que se corregirá el precitado auto No. 1265 del 18 de septiembre de 2020, siguiendo los lineamientos del artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

RESUELVE:

UNICO: **CORREGIR** la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1265 del 18 de septiembre de 2020, en el entendido de que NO hay lugar a liquidación de costas procesales, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, Junio 30 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1272
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00313-00
Decisión:	Niega solicitud
Demandante	Demandado
BANCO W S.A.	YANETH HIDALGO AGUILAR Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita que esta instancia judicial releve a la curadora ad – litem designada dentro del presente proceso, ya que a la fecha dicha profesional del derecho, no ha contestado la demanda.

Teniendo en cuenta la anterior petición, esta instancia judicial dispondrá NEGAR la misma; lo anterior, pues procesalmente NO es un requisito ineludible que el curador Ad-litem designado, conteste obligatoriamente la demanda presentada, pues para que un asunto judicial continúe su curso procesal normal, es necesario únicamente que se haya efectuado el emplazamiento como lo disponen nuestras normas procesales, y que se nombre un profesional del derecho (curador) que represente al emplazado dentro del sumario.

Descendiendo al caso de marras, la curadora designada dentro del asunto, Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, aceptó dicha designación a través de correo electrónico del día 23 de abril de la corriente anualidad, por lo que no hay lugar a que esta sea relevada, ya que dicho procedimiento para ser relevada, es necesario únicamente cuando ante dicha designación el(la) auxiliar de la justicia nombrado(a) manifieste no poder aceptar dicho cargo, presentado la excusa correspondiente a ello, o no sea posible notificar auxiliar designado, situación que NO ocurrió el sub lite.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, ya fue designada curadora ad-litem, que representa a los ejecutados, y se encuentra vencido el término del traslado procesal respectivo para que dicha curadora se pronuncie dentro del plenario; esta instancia judicial, dispondrá una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a despacho para continuar con el procedimiento respectivo, siguiendo los lineamientos de nuestro estatuto procesal. -

Así las cosas, el Juzgado.

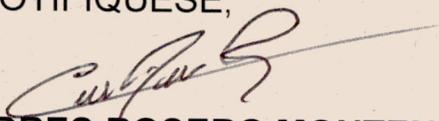
RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

EJECUTORIADA la presente providencia, pásese el presente proceso a despacho para los fines procesales pertinentes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 108**.
Hoy, **30 de JUNIO de 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>


ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial Proveniente de la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Inspección y Control con el que aporta diligenciado el despacho comisorio #011 del 30 de enero de 2020. Sírvase proveer. Palmira, 29 de junio de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No. 074

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante: FABIÁN ESCOBAR DUQUE y EDILBERTO ESCOBAR ARANGO
Ejecutado: MARÍA IDALIA ALEGRÍAS y OTROS
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00633-00

Palmira, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y como quiera que la Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Inspección y Control, allega la diligencia de secuestro del bien inmueble, efectuada por el Inspector de Policía de Palmira el día 04 de junio de 2021, diligencia que le fuera comisionada al Alcalde Municipal a través el despacho comisorio #011 del 30 de enero de 2020; el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

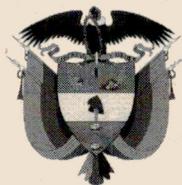
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, 30 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1274
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00749-00
Decisión:	Resuelve Peticiones
Demandante	Demandado
MARIA ELENA GOMEZ	MARCO AURELIO RESTREPO BAQUERO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los memoriales allegados por la demandante MARIA ELENA GOMEZ, los días 3 y 23 de junio en donde manifiesta que el demandado MARCO AURELIO RESTREPO BAQUERO, ha incumplido con el acuerdo conciliatorio allegado ante este Juzgado según acta de audiencia No. 18 del 15 de octubre de 2020.

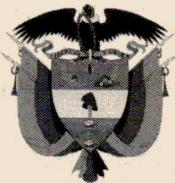
En virtud de lo anterior, esta instancia judicial dispondrá, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se pase el presente proceso a despacho para proferir auto de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en caso de incumplimiento de lo acordado por parte del ejecutado, en la precitada acta de audiencia No. 18 del 15 de octubre de 2020.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – GLOSAR, la información allegada por la demandante dentro del presente proceso.

EJECUTORIADA, la presente providencia, se pase el presente proceso a despacho para proferir auto de seguir



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

adelante con la ejecución en contra del demandado, tal y como quedo ordenado en el acta de audiencia No. 18 del 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, Junio 30 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial presentado por la parte actora, con el que allega el Certificado de Tradición correspondiente, en cometido de lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 1057 del 27 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. 29 de junio de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria.-

AUTO SUSTANCIATORIO No. 073

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Fredy Alberto Ávila Medina
Demandado: Herederos Indeterminados de Rafael Arnulfo Penagos
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00456-00**

Palmira, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y como quiera que en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 378-119006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ya se encuentra Inscrita la demanda, tal como fue ordenado en Providencia Judicial No. 247 del 11 de febrero de 2021; el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a Secretaría a fin de que se INCLUYA el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 108 Hoy, 30 de JUNIO de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria